



BUENOS AIRES, 29 MAR 2012

VISTO el Expediente N° 56.534 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que tramita la fusión por absorción de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. (entidad absorbida) por parte de METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. (entidad absorbente), el aumento de capital social, y la consecuente reforma estatutaria de la entidad absorbente y:

CONSIDERANDO

Que Por Nota N° 23.863 se presentaron METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. Y ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. e informaron que con fecha 23 de septiembre de 2011, celebraron un compromiso previo de fusión por el cual convienen fusionar sus actividades mediante la absorción de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO por METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A.

Que a los efectos de su aprobación acompañan la siguiente documentación: Compromiso Previo de Fusión celebrado el 23 de septiembre de 2011, Actas de Directorio de METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A y ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A aprobando el Compromiso Previo de Fusión celebrado y convocado y convocando a Asamblea Extraordinaria para el 24 de octubre de 2011, Balance Especial de Fusión de METLIFE RETIRO al 30.06.2011, Balance Especial de Fusión de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A al 30.06.2011, Balance Consolidado de Fusión al 30.06.2011, Estado de Capitales Mínimos Especial Consolidado de Fusión con el Informe Especial de la Comisión Fiscalizadora e Informe Especial de los Auditores Externos certificado por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas.

Que a los efectos de dar cumplimiento con las previsiones legales aplicables, se presentaron también los edictos cuya publicación prevé el artículo 83,

inc. 3° de la Ley 19550.



Que respecto de la fusión en la que METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A es la sociedad continuadora, acompañaron: Formulario H perteneciente a la Inspección General de Justicia, Primer testimonio del acuerdo definitivo de Fusión elevado a Escritura Pública y pasada por ante el Escribano Carlos Guyot, Balance Especial de Fusión de METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A; Balance Consolidado de Fusión con el Estado de Capitales Mínimos Especial Consolidado de Fusión, Informe Especial de la Comisión Fiscalizadora e Informe Especial de los Auditores Externos certificado por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas, Certificaciones Contables correspondientes a la Resolución IGJ 7/05, Publicaciones de Ley en el Boletín Oficial (Art. 83 inc. 3 y Art. 10 inc. b ambos de la Ley 19.550), Dictamen Profesional de Escribano Público por la fusión; Carta de Aceptación de la Fusión por parte de la Reaseguradora Gen Re informando al respecto que Alico Retiro no posee contratos de reaseguros vigentes.

Que en relación a la disolución de Alico Retiro, acompañó: Anexo H de IGJ, Primer testimonio de Acuerdo Definitivo de Fusión elevado a Escritura Pública ante el Escribano Guyot, Balance Especial de Fusión ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A conforme lo indica la normativa, Balance Consolidado de Fusión con el Estado de Capitales Mínimos Especial Consolidado de Fusión y el correspondiente informe especial de la Comisión Fiscalizadora e Informe Especial de los Auditores Externos certificado por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas, Informe especial de precalificación de contador público independiente y certificación contable, Certificaciones Contables y Balances correspondientes a la Resolución IGJ 7/05, Publicaciones de Ley en el Boletín Oficial (Art. 83 inc. 3 y Art. 10 inc. b ambos de la Ley 19.550), Dictamen Profesional de Escribano Público por la disolución sin liquidación.

Que por Notas N° 26655/2011 y 26659/2011 las aseguradoras acompañaron copias de las Actas pertinentes, copias del Registro de Asistencia de Accionistas a la mencionada Asamblea, Nómina y Datos Personales de los miembros de los Órganos de Administración y Fiscalización con mandato al inicio de la Asamblea y con mandato a la fecha de finalización de la Asamblea del 24.10.2010 por un ejercicio, copias certificadas de las DDJJ correspondientes a los nuevos



miembros de la Comisión Fiscalizadora, Acta de Asamblea Extraordinaria del 24.10.2011, Registro de Asistencia de Accionistas a la mencionada Asamblea, Nómina y Datos Personales de los miembros de los Órganos de Administración y Fiscalización con mandato al inicio y finalización de la Asamblea por un ejercicio.

Que tal como surge del Dictamen Profesional de Precalificación obrante a fs. 852/857 no han existido acreedores que formularen oposición alguna a la operatoria de fusión.

Que a fs. 861 la Gerencia Técnica y Normativa señaló no tener observaciones que formular.

Que a fs. 878 intervino la Gerencia de Evaluación, la que respecto del análisis a los Balances y Estados Contables presentados señaló: *“...no se tienen observaciones que formular sobre dichos estados contables, atento que la entidad resultante acreditaría el capital mínimo requerido a esa fecha...”*

Que a fs. 880 la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos informó la inexistencia de oposición alguna a la operatoria cuya autorización se pretende en los actuados.

Que en atención al análisis de las actuaciones, lo dictaminados por las gerencias intervinientes y la documentación acompañada, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que resulta procedente autorizar la operatoria de Fusión por Absorción.

Que los artículos 8°, 46°, 47° y 67° de la Ley 20.091 confieren facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la Fusión por Absorción de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. (entidad absorbida) por parte de METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A.. (entidad absorbente), todo ello conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión que surge de la Escritura Número Seiscientos Treinta, de fecha quince de diciembre de dos mil once, pasada al Folio 1.676 por ante el Escribano Cristian



Guyot

ARTÍCULO 2°: Conformar la reforma del artículo 4° del estatuto social de METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. y el consecuente aumento de capital.

ARTÍCULO 3°.- Revocar la autorización conferida por este Organismo, para operar como entidad aseguradora a ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.. oportunamente inscripta bajo el N° 0732 en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTÍCULO 4°.- Dar intervención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5°, 83° y 167° de la Ley 19.550.

ARTÍCULO 5°.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 6°.-Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 6 6 2 2

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO